

7872

CONVENIO

ENTRE EL INSTITUTO ANTÁRTICO URUGUAYO, LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

En la ciudad de Montevideo, a los 20 días del mes de febrero del año 2024, entre, **POR UNA PARTE:** la **Universidad de la República** (en adelante "Udelar"), representada por Rodrigo Arim Ihlenfeld, en calidad de rector, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, CP.11.200 Montevideo, Uruguay, actuando en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, **POR OTRA PARTE:** el **Instituto Antártico Uruguayo** (en adelante "IAU"), representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Brigadier General (Av.) Fernando Colina, con domicilio a estos efectos en Av. 8 de Octubre 2958, de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** la **Agencia Nacional de Investigación e Innovación** (en adelante "ANII") representada por el Presidente del Directorio, Ing. Flavio Caiafa, con domicilio a estos efectos en Av. Italia 6201 de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO – ANTECEDENTES

- (i) El **Instituto Antártico Uruguayo (IAU)** es un órgano desconcentrado del Ministerio de Defensa Nacional encargado de administrar, coordinar y ejecutar la actividad del Estado en la Antártida a través del Programa Nacional Antártico (PNA) Uruguayo.

El Programa Nacional Antártico Uruguayo es el conjunto de organizaciones públicas y privadas que desarrollan actividades diplomáticas, científicas y logísticas, que posibilitan la permanencia de Uruguay como Miembro Consultivo del Tratado Antártico, de acuerdo a los lineamientos del mismo y orientado por la Política Nacional Antártica.

- (ii) La **Universidad de la República (Udelar)** de acuerdo con su Ley Orgánica de Udelar, le compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

- (iii) La **ANII** fue creada por la Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005 como persona de derecho público no estatal. De acuerdo a la Ley 18.084 del 28 de diciembre de 2006, tiene entre sus principales cometidos: "preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades del Poder Ejecutivo; promover la articulación y coordinación de los actores públicos y

privados involucrados, en sentido amplio, en la creación y utilización de conocimientos, de modo de potenciar las sinergias entre ellos y aprovechar al máximo los recursos disponibles” (Artículo 3, literales a y b).

- (iv) El 24 de julio de 2009 la Udelar y la ANII firmaron un convenio que tiene por objetivo acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.
- (v) El 31 de octubre de 2018 la ANII y el IAU firmaron un convenio con el fin de acordar la realización conjunta de tareas relacionadas con la cooperación científica, tecnológica y de innovación.

SEGUNDO – OBJETO

Con la finalidad de promover la investigación científica en la Antártida, las partes acuerdan diseñar y gestionar un programa que se denominará “Fondo Sectorial de Investigación Antártica” (en adelante “el Fondo”), el cual estará dirigido a:

- (i) Financiar proyectos de investigación en todas las áreas del conocimiento que requieran realizar parte de su trabajo en el área del Tratado Antártico.
- (ii) Promover proyectos de investigación en la Antártida que no requieran de financiamiento de este Fondo.
- (iii) Gestionar y financiar el traslado y estadía de equipos de investigación en la Antártida.

Las Partes acuerdan realizar 2 convocatorias en la duración del presente Acuerdo.

TERCERO – APORTES INSTITUCIONALES

Corresponde a IAU:

- (i) Integrar el Comité de Agenda del Fondo.
- (ii) Informar oportunamente a ANII y Udelar sobre la cantidad de cupos disponibles para cada Campaña Antártica.
- (iii) Aportar aquellos gastos ocasionados dentro del Área del Tratado Antártico, tales como aspectos de traslado desde Montevideo al Área del Tratado Antártico, así como los gastos de alojamiento, y alimentos en dicha área; siempre que se ajusten al plan de operaciones del IAU, de los investigadores de los proyectos beneficiarios de este Fondo, así como el uso de las instalaciones de las Bases Científicas.
- (iv) Asistencia médica dentro del Continente Antártico.
- (v) Capacitación / entrenamiento / pruebas de aptitud física.
- (vi) Difundir ampliamente la conformación del Fondo y cada una de sus convocatorias.

Corresponde a la Udelar:

- (i) Integrar el Comité de Agenda del Fondo.
- (ii) Aportar un monto máximo equivalente a seis proyectos de I+D (CSIC) para el objeto del presente convenio, que se utilizará en el pago a los beneficiarios.
- (iii) Difundir ampliamente la conformación del Fondo y cada una de sus convocatorias

Corresponde a la ANII:

- (i) Integrar el Comité de Agenda del Fondo.
- (ii) Realizar las convocatorias del Fondo.
- (iii) Firmar los contratos con los beneficiarios y realizar la gestión de los proyectos seleccionados, lo que implica realizar los diversos pagos y el seguimiento técnico financiero de dichos proyectos.
- (iv) Enviar a IAU y Udelar los informes de avance y finales de los proyectos aprobados, así como las evaluaciones de satisfacción de los beneficiarios del Fondo implementado a través de este convenio.
- (v) Informar a IAU y Udelar los avances en las convocatorias y ejecución de los contratos.
- (vi) Aportar un monto máximo de UYU 34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos uruguayos) para el objeto del presente convenio. Dicho monto se utilizará en la gestión, convocatorias, evaluación, selección, pago a los proyectos beneficiarios, y gastos de difusión de la convocatoria. De dicho monto, se podrá destinar un máximo de UYU 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) por año a gastos adicionales en el marco del Fondo, tales como gastos vinculados a escalas técnicas, participación de investigadores en instancias académicas internacionales en representación del país, lo cual será definido por el CA.
- (vii) Difundir ampliamente la conformación del Fondo y cada una de sus convocatorias

Las partes acuerdan que ante la falta de apertura de una convocatoria, la no ejecución de fondos comprometidos para un determinado ejercicio o año implicará transferir la obligación del aporte económico para la convocatoria inmediatamente siguiente. En caso que las Partes expresamente acuerden lo contrario, se podrán prever otros términos para ese posible desembolso.

Las partes acuerdan que el Fondo Sectorial Antártico será el único mecanismo de acceso a la investigación antártica del Programa Nacional Antártico de Uruguay.

CUARTO – ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS Y EJECUCIÓN FINANCIERA

ANII tendrá a su cargo la administración de los recursos transferidos por Udelar, utilizándolos para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo. Asimismo, la ANII presentará a Udelar la rendición de los gastos incurridos con los fondos transferidos de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas, el pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores, y los artículos 132,133, 159 del TOCAF.

Los fondos serán aportados de la siguiente manera:

Udelar transferirá a ANII al menos el 50 % de la suma comprometida en la cláusula TERCERO en un plazo de hasta 30 días corridos antes de la apertura de cada convocatoria.

ANII no dará apertura a una convocatoria para la cual no se hayan transferido los fondos comprometidos por los socios.

El IAU ejecutará de forma directa los costos involucrados en el traslado y estadía de los investigadores en la Antártida del total de los proyectos que se resuelva aprobar en el marco de este Fondo y rendirá los gastos adicionales asociados al aporte de ANII al Fondo, que está establecido en la cláusula TERCERO numeral vi.

QUINTO - INCUMPLIMIENTO Y MORA

Las partes acuerdan que el incumplimiento en el financiamiento al que las Partes se obligan por el presente Convenio, en las fechas pactadas, se considerará un incumplimiento de contrato. En ese caso, sin perjuicio de otras disposiciones previstas en el presente en caso de incumplimiento, la Parte incumplidora se obliga a abonar a la otra un interés moratorio a una tasa efectiva anual equivalente a las vigentes del Banco Central sobre las sumas adeudadas y no desembolsadas. El interés moratorio se aplicará desde la fecha de desembolso originalmente prevista, hasta la fecha del efectivo desembolso de la suma adeudada.

La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato se producirá automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de naturaleza alguna.

SEXTO – OPERATIVA

(i) La gestión del Fondo se realizará por medio de un Comité de Agenda integrado por representantes de ANII, IAU y Udelar, el cual tendrá los siguientes cometidos:

- a. Participar en el diseño del Fondo.
- b. Participar en la elaboración de las Bases de cada una de las convocatorias que se realicen y de otras actividades generadas en el marco del Fondo y durante la vigencia del presente acuerdo.
- c. Proponer a expertos independientes para integrar el Comité de Evaluación y Seguimiento, quienes deberán ser designados por el Directorio de ANII y avalados por el CONICYT.
- d. Recibir del Comité de Evaluación y Seguimiento la evaluación técnica de las postulaciones y en base a ella elevar a Directorio de ANII los proyectos que se recomienda financiar en cada convocatoria, manejándose en todo momento con criterios de transparencia y confidencialidad.
- e. Participar en el seguimiento de los proyectos aprobados.
- f. Llevar actas de cada reunión.

(ii) La gestión del Fondo se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento Operativo de Fondos Sectoriales aprobado por el Directorio de ANII que se encuentre vigente al momento de la apertura de cada convocatoria.

SÉPTIMO – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN:

En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo las partes involucradas mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello, en sus respectivos ámbitos, la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las partes acuerden por escrito en sentido diverso.

Se consigna expresamente la ausencia de subordinación o vinculación funcional de cualquier índole, entre los trabajadores o funcionarios que trabajen para cada una de las partes en relación a la otra.

OCTAVO – PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

- (i) Las Partes podrán requerir en forma conjunta la participación de terceros en la priorización de temáticas, la financiación, ejecución, coordinación, monitoreo o evaluación de los programas sujetos a este Convenio.
- (ii) Las decisiones adoptadas por el Comité de Agenda relativas a la participación de terceros, así como los términos en que los terceros participarán del Fondo (entre ellos: aportes, formalidades para la incorporación y la participación en el Comité de Agenda), y las relativas a los aportes de fondos, serán vinculantes para todos y cada uno de los socios del Fondo, y serán objeto de acuerdos complementarios.

NOVENO – MANEJO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan en los términos del Compromiso de confidencialidad en el manejo de la información previsto en el Reglamento Operativo de Fondos Sectoriales aprobado por el Directorio de ANII.

Asimismo, y considerando que durante la vigencia de este convenio las Partes accederán a información confidencial, incluyendo, pero no limitada a datos personales sobre dichas instituciones, información personal de beneficiarios, así como información confidencial sobre programas, informes, o similares, se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, dicha información sin la aprobación previa de la otra parte. Asimismo, se obligan al manejo de los datos personales a los que accedan y/o generen en el marco del presente convenio, de conformidad con la ley de protección de datos personales (LEY 18.331) y decreto reglamentario.

Todas las partes podrán tener acceso a los informes técnicos correspondientes, los que serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula.

DÉCIMO– PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de cualquier conocimiento, y/o proceso y/o cualquier producto con posible valor económico que surja en el marco de la ejecución de los Proyectos seleccionados se determinará de acuerdo a lo previsto en las Bases de cada convocatoria.

DECIMO PRIMERO – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en el principio de buena fé, en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, ejecución, extinción o terminación, las mismas se dirimirán por la vía de la negociación directa entre sus representantes. Y si ello no fuera posible serán competentes los jueces nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO - INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las partes, dará derecho de rescisión de la contraparte, y eventual reclamación de los daños y perjuicios causados. No obstante ello, las partes acuerdan que previamente a cualquier reclamo o accionamiento, harán sus mayores esfuerzos por resolver cualquier diferencia, desavenencia o controversia que se presente en forma amigable y en base a negociaciones de buena fe.

DÉCIMO TERCERO – RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante comunicación enviada por escrito a la otra con una antelación de por lo menos 90 días. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán afectarse las acciones en curso y los contratos vigentes con los investigadores beneficiarios, esto, salvo que las partes de común acuerdo resuelvan lo contrario mediante acuerdo escrito.

DÉCIMO CUARTO - ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en este Convenio se resolverán de común acuerdo entre las Partes mediante el intercambio documentado de información.

DÉCIMO QUINTO - MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba la correspondiente enmienda, o en la fecha que las Partes oportunamente establezcan. Las eventuales modificaciones no podrán afectar los proyectos en ejecución.

DÉCIMO SEXTO - VIGENCIA

El presente convenio estará vigente desde la suscripción del mismo y por el plazo de 5 años prorrogables de común acuerdo entre las Partes. El vencimiento no afectará en modo alguno a los proyectos que aún se encuentren en ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO – DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

A todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo.

Las partes aceptan como medio válido de notificación y comunicación entre las mismas, el telegrama colacionado con aviso de entrega, la carta certificada por el correo postal uruguayo, así como los siguientes correos electrónicos

IAU: juridica@iau.gub.uy

Udelar: sri@internacionales.udelar.edu.uy

ANII: cooperacion@anii.org.uy

En prueba de conformidad, las Partes suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor.



Ing. Flavio Caiafa
Presidente de Directorio
ANII



Brig. Gral. (Av.) Fernando Colina
Presidente del Consejo Directivo
IAU



Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Udelar